

14 JUL 2014

MEMORANDO

**PARA:** NUBIA OROZCO ACOSTA  
Directora General ANLA.

**DE:** ROBERTH LESMES ORJUELA.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - ANLA.

**Asunto:** Solicitud de Apoyo Jurídico – Modificación Resolución 344 del 12 de abril de 2013 (Artículo 3 Numeral 7), Resolución 345 del 12 de abril de 2013 (Artículo 8, Numeral 7).

**Rad:** 4120 -3- 4988.

Tatiana  
Bustamante  
14-07-14.

En atención a su solicitud de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica con respecto a la determinación sobre la modificación de la Resolución 344 del 12 de abril de 2013 (Artículo 3 Numeral 7) y Resolución 345 del 12 de abril de 2013 (Artículo 8, Numeral 7), en relación con la expedición y firma de los Autos por medio de los cuales se ordena el archivo, remisión, acumulación, reconstrucción o desglose de los expedientes, para que éstos sean realizados por cada una de las Subdirecciones de carácter misional se responde.

Por medio de la Ley 594 del 14 de julio de 2000, se establecieron las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, las cuales son aplicables a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplan con funciones públicas y los demás organismos que por la misma norma se contemplen dentro del ámbito de su regulación.

Teniendo en cuenta que la norma en comento define al archivo como el *“Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia”* y que la actividad archivística comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente, ésta no puede ser delegada en dependencias diferentes a las designadas por la ley para el efecto.

Al respecto, es el Archivo General de la Nación la entidad del Estado, encargada de orientar y coordinar la función archivística, es la que define el responsable de la administración del archivo.

En ese sentido se ha definido que las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, debe estar en cabeza de los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Por lo que se concluye, que teniendo en cuenta que la Subdirección Administrativa y Financiera:

- Cumple con los criterios determinados en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, pues de acuerdo con las funciones asignadas legalmente el Subdirector Administrativo y Financiero, éste sería el funcionario administrativo con la misma jerarquía que tendría un secretario general.
- Y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, tiene dentro de sus funciones la dirección y coordinación de los servicios de archivo,

Es esta Subdirección la que debe velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo, siendo responsables de su organización y conservación.

Cordialmente,



**ROBERTH LESMES ORJUELA.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - ANLA.

Elaboró: Julián David Benítez Rincón - Profesional Especializado OAJ - ANLA